

De: Javier Vargas

Enviado el: martes, 30 de noviembre de 2021 7:59 p. m.

Para: corfibras@hotmail.com; Adriana Garcia

CC: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: 2020-098 RECURSO DE REPOSICIÓN

Datos adjuntos: 2020- 098 REPOSICIÓN Y REQUERIMIENTO.pdf

Señores

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE JOSÉ IGNACIO GARCIA GUEVARA C.C. No. 13'830.360 DE B/MANGA
cherry870104@gmail.com

DEMANDADO ANA SOFÍA GUERRERO BENÍTEZ C.C. No. 23'483.277
corfibras@hotmail.com

RADICADO 680014003004-2020-00098-00

JAVIER EDUARDO VARGAS NARANJO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1098.776.466 de Bucaramanga y Tarjeta profesional No. 307.189 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **JOSÉ IGNACIO GARCIA GUEVARA**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 30 de noviembre de 2021 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

1. El auto señala que el actor no ha cumplido con la carga del numeral 3 del auto de fecha 13 de julio
2. En vista de lo contemplado en el artículo 317 de C.G.P. ordena requerir a la misma parte actora para que "CUMPLA con la carga procesal impuesta, esto es notificar en su totalidad a la parte demandada, so pena de DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Sobre los anteriores me permito realizar la siguiente:

MOTIVACIÓN DEL RECURSO

1. Es necesario recordar al despacho que mediante auto del 23 de marzo de 2021 su despacho tuvo por notificada a la contra parte por conducta concluyente tal y como lo establece el artículo 301 el cual también es citado en la misma providencia judicial.

2. Asimismo se recuerda al despacho que mediante contrato de transacción del 5 de marzo de 2021 la parte ejecutada solicitó de manera voluntaria que se le tuviera por notificada del proceso. Con el fin de imprimir legalidad al asunto de la referida transacción. Dicha parte declaró en las consideraciones, específicamente ordinal segundo, conocer el

“proveído del 13 de julio de 2020 [donde] el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA decidió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EL ACREEDOR [JOSE IGNACIO GARCÍA GUEVARA] y en contra de EL DEUDOR [ANA SOFÍA GUERRERO BENÍTEZ] por las sumas allí estipuladas, proceso ejecutivo con GARANTÍA REAL adelantado bajo radicación número 680014003004-2020-00098-00, como consta en la referencia de este documento” (Ver contrato de transacción folio 40 exp. Digital página 2)

En el mismo contrato de transacción, en el ordinal CUARTO de la SOLICITUD, la parte ejecutante y la ejecutada accedieron a que si se daba cumplimiento al contrato de transacción mencionado, se aceptaba “dar por terminado el presente proceso sin lugar a condenar en costas ni agencias en derecho”

3. Su señoría menciona en el auto recurrido que mi poderdante no ha cumplido con el numeral tercero del auto del 13 de julio de 2020 en el presente proceso, sin embargo este numeral habla sobre el embargo y posterior secuestro del inmueble, lo cual ya fue consumado; ahora, si su señoría se refiere a la notificación personal, en la misma medida, se recuerda al despacho que el suscrito desconocía la dirección de notificaciones de la ejecutada por tal motivo en el mismo auto del 13 de julio, ordinal CUARTO se ordenó el emplazamiento, el cual nunca fue efectuado en virtud de que operaron los efectos de la notificación PERSONAL con arreglo a lo señalado en el artículo 301 sobre la conducta concluyente decretada mediante proveído del 23 de marzo de 2021:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada ANA SOFIA GUERRERO BENITEZ, del auto proferido por este despacho de fecha 13 de julio de 2020, que libró mandamiento de pago. La notificación a la demandada se entenderá surtido a partir del día de presentación del memorial esto es desde el 08 de marzo de 2021 (fol. 41 pág 1. Exp digital)

4. Las consideraciones anteriormente mencionadas permiten concluir que la contraparte se encuentra debidamente notificada de las providencias con arreglo al artículo 301 del C.G.P. y por consiguiente el trámite de notificación idóneo corresponde al de NOTIFICACIONES POR ESTADO señalado en el artículo 295.

Ahora bien, en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante, en la misma medida, de imprimir celeridad a la causa de marras y teniendo en cuenta que se conoce la dirección electrónica del ejecutado ya notificado, me permito realizar la envío del presente memorial anexando asimismo los autos en mención.

Se enviará al email corfibras@hotmail.com señalado por la ejecutada como su dirección de notificaciones en el mismo contrato de transacción.

- a. El auto del 22 de octubre de 2021 donde requiere a la ejecutada para que se pronuncie sobre la transacción del 8 de marzo
- b. El contrato de transacción suscrito por mi poderdante y la ejecutada
- c. Auto del 23 de marzo de 2021 notificación por conducta concluyente.
- d. El auto del 11 de noviembre de 2021 que NIEGA dar por terminado el proceso
- e. El auto del 30 de noviembre de 2021 objeto de recurso de reposición.

Corolario de lo anterior me permito elevar la siguiente:

SOLICITUD

1. Reponer el auto recurrido por el suscrito
2. Una vez cumplido el término del traslado dar por terminado el proceso con base en las consideraciones expuestas.
3. Abstenerse de condenar en costas a la parte ejecutada comoquiera que mi poderdante y ella así lo determinaron en el contrato de transacción aprobado por su señoría.

Agradeciendo la atención prestada

Del señor juez,

JAVIER EDUARDO VARGAS NARANJO
C.C. No. 1'098.776.466 de Bucaramanga
T.P. No. 307.189 del C. S. De la J.
Javieredo77@hotmail.com

=====



Estimado(s) destinatario(s) si no desea continuar recibiendo la información remitida por el usuario, por favor escribanos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y puede contener datos personales, por lo tanto, solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete al Remitente. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed to the user. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.

=====

Señores

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE JOSÉ IGNACIO GARCIA GUEVARA C.C. No. 13'830.360 DE B/MANGA

cherry870104@gmail.com

DEMANDADO ANA SOFÍA GUERRERO BENÍTEZ C.C. No. 23'483.277

corfibras@hotmail.com

RADICADO 68001 4003004-2020-00098-00

JAVIER EDUARDO VARGAS NARANJO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1098.776.466 de Bucaramanga y Tarjeta profesional No. 307.189 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **JOSÉ IGNACIO GARCIA GUEVARA**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 30 de noviembre de 2021 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

1. El auto señala que el actor no ha cumplido con la carga del numeral 3 del auto de fecha 13 de julio
2. En vista de lo contemplado en el artículo 317 de C.G.P. ordena requerir a la misma parte actora para que "CUMPLA con la carga procesal impuesta, esto es notificar en su totalidad a la parte demandada, so pena de DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Sobre los anteriores me permito realizar la siguiente:

MOTIVACIÓN DEL RECURSO

1. Es necesario recordar al despacho que mediante auto del 23 de marzo de 2021 su despacho tuvo por notificada a la contra parte por conducta concluyente tal y como lo establece el artículo 301 el cual también es citado en la misma providencia judicial.
2. Asimismo se recuerda al despacho que mediante contrato de transacción del 5 de marzo de 2021 la parte ejecutada solicitó de manera voluntaria que se le tuviera por notificada del proceso. Con el fin de imprimir legalidad al

asunto de la referida transacción. Dicha parte declaró en las consideraciones, específicamente ordinal segundo, conocer el

“proveído del 13 de julio de 2020 [donde] el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA decidió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EL ACREEDOR [JOSE IGNACIO GARCÍA GUEVARA] y en contra de EL DEUDOR [ANA SOFÍA GUERRERO BENÍTEZ] por las sumas allí estipuladas, proceso ejecutivo con GARANTÍA REAL adelantado bajo radicación número 680014003004-2020-00098-00, como consta en la referencia de este documento” (Ver contrato de transacción folio 40 exp. Digital página 2)

En el mismo contrato de transacción, en el ordinal CUARTO de la SOLICITUD, la parte ejecutante y la ejecutada accedieron a que si se daba cumplimiento al contrato de transacción mencionado, se aceptaba “dar por terminado el presente proceso sin lugar a condenar en costas ni agencias en derecho”

3. Su señoría menciona en el auto recurrido que mi poderdante no ha cumplido con el numeral tercero del auto del 13 de julio de 2020 en el presente proceso, sin embargo este numeral habla sobre el embargo y posterior secuestro del inmueble, lo cual ya fue consumado; ahora, si su señoría se refiere a la notificación personal, en la misma medida, se recuerda al despacho que el suscrito desconocía la dirección de notificaciones de la ejecutada por tal motivo en el mismo auto del 13 de julio, ordinal CUARTO se ordenó el emplazamiento, el cual nunca fue efectuado en virtud de que operaron los efectos de la notificación PERSONAL con arreglo a lo señalado en el artículo 301 sobre la conducta concluyente decretada mediante proveído del 23 de marzo de 2021:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada ANA SOFIA GUERRERO BENITEZ, del auto proferido por este despacho de fecha 13 de julio de 2020, que libró mandamiento de pago. La notificación a la demandada se entenderá surtido a partir del día de presentación del memorial esto es desde el 08 de marzo de 2021 (fol. 41 pág 1. Exp digital)

4. Las consideraciones anteriormente mencionadas permiten concluir que la contraparte se encuentra debidamente notificada de las providencias con arreglo al artículo 301 del C.G.P. y por consiguiente el trámite de notificación idóneo corresponde al de NOTIFICACIONES POR ESTADO señalado en el artículo 295.

Ahora bien, en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante, en la misma medida, de imprimir celeridad a la causa de marras y teniendo en cuenta que se conoce la dirección electrónica del ejecutado ya notificado, me permito realizar la envío del presente memorial anexando asimismo los autos en mención.

Se enviará al email corfibras@hotmail.com señalado por la ejecutada como su dirección de notificaciones en el mismo contrato de transacción.

- a. El auto del 22 de octubre de 2021 donde requiere a la ejecutada para que se pronuncie sobre la transacción del 8 de marzo
- b. El contrato de transacción suscrito por mi poderdante y la ejecutada
- c. Auto del 23 de marzo de 2021 notificación por conducta concluyente.
- d. El auto del 11 de noviembre de 2021 que NIEGA dar por terminado el proceso
- e. El auto del 30 de noviembre de 2021 objeto de recurso de reposición.

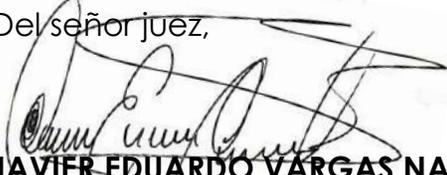
Corolario de lo anterior me permito elevar la siguiente:

SOLICITUD

1. Reponer el auto recurrido por el suscrito
2. Una vez cumplido el término del traslado dar por terminado el proceso con base en las consideraciones expuestas.
3. Abstenerse de condenar en costas a la parte ejecutada comoquiera que mi poderdante y ella así lo determinaron en el contrato de transacción aprobado por su señoría.

Agradeciendo la atención prestada

Del señor juez,



JAVIER EDUARDO VARGAS NARANJO
C.C. No. 1'098.776.466 de Bucaramanga
T.P. No. 307.189 del C. S. De la J.
Javieredo77@hotmail.com



Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 680014003004-2020-00098-00

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contrato de transacción que antecede dentro del proceso de la referencia, allegado mediante mensaje de datos el pasado 08 de marzo de los corrientes, y ante la ratificación del mismo allegado por el apoderado demandante el pasado 19 de octubre del presente año, previo a dar trámite a su solicitud de terminación por cumplimiento del acuerdo de transacción, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el art. 312 del CGP y por tanto es necesario CORRER TRASLADO de dicha solicitud a la parte demandada, por el termino de tres (03) días, para que manifieste si avala o no la transacción allegada.

En ese orden, con miras a que la parte requerida tenga pleno conocimiento de lo aquí ordenado, se deberá remitir enlace del proceso al correo electrónico del apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>día 25 de octubre de 2021</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbef6ee5181253fb58cc6cc397be3e86e7fdd245691c6bd7b560f954c5c3b6e**
Documento generado en 22/10/2021 05:38:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

&%&

Notaria Floridablanca 2

Dr ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR

Nit. 91.515.962-2

CARRERA 26 30-36 Cañaveral Tel. 6386227

Responsable de Iva - Regimen simple de Tributación

Factura de Venta Nro.: POS- **16711**

Fecha: 05/03/2021 Hora: 10:16:00

Cliente:

Autorización Numeración de Facturación
18764006596268 del 2020-10-29 desde
POS-1 Hasta POS-100000

<u>Servicio Notarial</u>	<u>Cant</u>	<u>Valor Serv.</u>
Hojas adicionales	2	400
Biometria	2	6,600
Autenticación	2	4,000
Subtotal:		11,000
Valor Impto-Ventas:		2,090
Total a Pagar:		\$13,090

Forma de pago: Efectivo

Funcionario Responsable

Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1

IDENTIFICACION

Referencia:	
PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSÉ IGNACIO GARCIA GUEVARA C.C. No. 13'830.360 DE B/MANGA
DEMANDADO	ANA SOFÍA GUERRERO BENÍTEZ C.C. No. 23'483.277
RADICADO	680014003004-2020-00098-00

De común acuerdo, las partes deciden celebrar el presente contrato de transacción dentro del proceso de la referencia con el fin de que se apliquen los efectos para tales fines estipulados en el artículo 312 del C.G.P., así como se solicita la suspensión del proceso conforme lo reglado en el artículo 161 del mismo estatuto procesal. En tal sentido, se presenta a su señoría el siguiente:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SUJETOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL	
EL ACREEDOR	
NOMBRE	JOSE IGNACIO GARCIA GUEVARA
IDENTIFICACIÓN	C.C. NO. 13'830.360 DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CARRERA 15#24-53 BUCARAMANGA
TELEFONO	316 7522078 – 317 4455564
CORREO ELECTRÓNICO	cherry870104@gmail.com
EL DEUDOR	
NOMBRE	ANA SOFIA GUERRERO BENITEZ
IDENTIFICACIÓN	23'483.277
DIRECCIÓN	CALLE 104 #5 A -46 BARRIO PORVERNIR
TELEFONO	316 3581256
CORREO ELECTRÓNICO	corfibras@hotmail.com

En la ciudad de Bucaramanga, el 5 de Marzo de 2021, la señora **ANA SOFÍA GUERRERO BENÍTEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Floridablanca, identificada como aparece en la **TABLA SUJETOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, por una parte y **JOSE IGNACIO GARCÍA GUEVARA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, departamento de Santander, identificado como aparece en la **TABLA SUJETOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**, quien para los efectos del presente contrato de transacción, se denominará **EL ACREEDOR**, se permiten celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** en los términos señalados en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, así como las demás normas afines con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. **EL DEUDOR** tiene actualmente a favor de **EL ACREEDOR** la obligación equivalente a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)**, más intereses de plazo y moratorios correspondientes a los emolumentos adeudados como consecuencia del incumplimiento del pago de la obligación **HIPOTECARIA** representada en la escritura pública número cero ciento treinta y siete (0137) del 25 de enero de 2018, otorgada en la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, obligación contraída por el señor **JAIME SANCHEZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.252.515, a favor de **EL ACREEDOR**, la cual debió cancelar el 25 de enero de 2019 tanto los dineros adeudados por concepto de capital, como de intereses de plazo y moratorios conforme a lo señalado en el público instrumento, el cual fue constituido con la garantía real que grava el inmueble identificado con folio de matrícula número 300-350235 de la **ORIP** de Bucaramanga, ubicado en la **AVENIDA 59 A # 139-49 EDIFICIO SANCHEZ P.H. BARRIO PORTAL DE ISRAEL APTO. 301 PISO 3 Y ALTILLO**, que hoy en día es de titularidad de **EL DEUDOR**.

SEGUNDO: El señor **JAIME SANCHEZ MENDEZ** enajenó el inmueble a favor de **EL DEUDOR** como consta en la anotación número 007 del folio de matrícula individualizado en el

ordinal anterior mediante escritura pública número 2251 del 19 de diciembre de 2019 de la NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO. Mediante proveído del 13 de julio de 2020 el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA decidió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EL ACREEDOR** y en contra de **EL DEUDOR** por las sumas allí estipuladas, proceso ejecutivo con **GARANTÍA REAL** adelantado bajo radicación número 680014003004-2020-00098-00, como consta en la referencia de este documento.

TERCERO: Corolario de lo anterior, los **SUJETOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** llegaron a un acuerdo y decidieron transigir la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia y por consiguiente decidieron celebrar el siguiente:

ACUERDO DE PAGO:

PRIMERO. Mediante el presente instrumento, **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR** deciden transar la obligación representada en el mandamiento de pago y en consecuencia dejarla por la suma total de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000,00)** con el fin de que una vez cancelada su totalidad por parte de **EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR**, se proceda a extinguir totalmente la obligación cobrada en la causa de marras, con arreglo a las cláusulas que posteriormente se presentan. En tal sentido, **EL DEUDOR** se compromete a cancelar la obligación de la siguiente manera:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VALOR Y FORMA DE PAGO
1	05/03/2021	EL DEUDOR se comprometió a cancelar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00) el día cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en efectivo a favor de EL ACREEDOR en las instalaciones de la NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA ubicada en el barrio Cañaveral de esa municipalidad a las 9:30 am, los cuales a la firma del presente instrumento SE ENTIENDEN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE EL ACREEDOR.
2	05/06/2021	La suma restante correspondiente al valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000,00) serán cancelados en un solo pago el cual será realizado por parte de EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR el día cinco (05) de Junio de dos mil veintiuno (2021), es decir a los tres (3) meses contados a partir del primer pago individualizado anteriormente. Dicho pago será realizado por cualquier medio de pago que las partes escojan, en la ciudad de Floridablanca en el lugar que las partes convengan.
TOTAL		El total a pagar es de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00)

PARÁGRAFO. Todo gasto por cualquier tipo de concepto como tarifas, impuestos, estampillas, entre otros, serán pagados por **EL DEUDOR.**

SEGUNDO. **EL DEUDOR** se compromete a pagar los valores relativos a pagos efectuados al sistema bancario, así como el impuesto de 4x1000 y demás sumas que se deduzcan del pago y no se encuentren contemplados en el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN.**

TERCERO. Como consecuencia del presente contrato de transacción, se solicitará la suspensión del proceso ejecutivo individualizado por existencia de acuerdo de pago hasta el día cinco (5) de junio de dos mil veintiuno (2021) con el fin de permitir que **EL DEUDOR** cumpla con la totalidad de la obligación.

CUARTO. Dado que el presente contrato de transacción atiende al concurso de voluntades entre las partes, se solicitará al despacho de conocimiento que se abstenga de condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO. Las partes acuerdan la ciudad de Bucaramanga para el cumplimiento de la obligación consagrada en este título ejecutivo.

SEXTO. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae **EL DEUDOR**, deja en libertad a **EL ACREEDOR** para reanudar, de manera inmediata, el cobro ejecutivo de la obligación, sin que deba mediar reconvencción alguna y por ende para que se siga adelante con la ejecución de todas las sumas que a la fecha de reanudación adeude **EL DEUDOR** a favor de **EL ACREEDOR.** **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** invalidará la condonación voluntariamente realizada por **EL ACREEDOR** sobre el valor actual de la deuda representado en el mandamiento de pago del proceso de la referencia,



surtiendo los siguientes efectos: 1) que las sumas canceladas por **EL DEUDOR** se tengan como abonos a la totalidad de la deuda inicialmente estipulada en el mandamiento de pago y no la aquí transada en el ordinal segundo del presente contrato. 2) Que se proceda a seguir adelante con la ejecución de la totalidad del crédito, en los términos del mandamiento de pago, junto con sus intereses de plazo y moratorios, así como teniendo en cuenta los abonos eventualmente realizados y la correspondiente condena en costas y agencias en derecho.

SEPTIMO. El incumplimiento del pago, teniendo en cuenta su fecha de vencimiento genera interés moratorio a la tasa máxima del interés bancario corriente.

OCTAVO. Una vez efectuada la totalidad de los pagos contemplados en el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, **EL DEUDOR** realizará la solicitud de terminación del proceso judicial de referencia y por consiguiente estará a su cargo la correspondiente solicitud de levantamiento de medidas cautelares la cual, en manera alguna, podrá dar oportunidad a condenar en costas por su levantamiento.

NOVENO. El presente documento presta mérito ejecutivo.

SOLICITUD

Conforme a los hechos y el acuerdo anteriormente celebrado, las partes solicitan a su señoría:

PRIMERO: Aprobar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** en los términos y para los efectos aquí convenidos entre las partes.

SEGUNDO: Que se tenga por notificada a la parte ejecutada del proceso de la referencia.

TERCERO: Suspender la causa de marras hasta el cinco (5) de junio de 2021, con el fin de que el deudor pueda ponerse al día con el pago total de la obligación transgida en los términos del presente contrato

CUARTO: Que de verificarse el cumplimiento del pago total y oportuno de las obligaciones aquí contraídas por **EL DEUDOR**, proceda a dar por terminado el presente proceso sin lugar a condenar en costas ni agencias en derecho.

QUINTO: Que de no encontrarse debidamente cancelada la obligación a la fecha 5 de junio de 2021, se sirva reanudar el proceso y se sirva seguir adelante con la ejecución de las sumas libradas en el mandamiento de pago junto con sus intereses de plazo y moratorios, teniendo en cuenta los abonos realizados por **EL DEUDOR**, dando lugar a la condena en costas y agencias en derecho a contra la parte incumplida y en favor de la otra.

Y dando fe, firman el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** en la fecha arriba indicada:

En constancia firman:

EL DEUDOR,

Ana Sofia Guerrero
ANA SOFIA GUERRERO BENITEZ
 23'483.277

EL ACREEDOR,

Jose Ignacio Garcia G.
JOSE IGNACIO GARCIA GUEVARA
 C.C. NO. 13'830.360 DE BUCARAMANGA

Notaria 2 Floridablanca 2 525-09458874

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 - Artículo 68 Decreto-Ley 060 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

GUERRERO BENITEZ ANA SOFIA

Quien exhibió la C.C. 23483277

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En Floridablanca, 2021-03-05 10:14:51




Cod. Validación: 7ixb4

X *Ana Sofia Guerrero*
 El compareciente

Alvaro Julian Tavera Salazar
ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
 NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Notaria 2 Floridablanca 2 525-9507631c

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 - Artículo 68 Decreto-Ley 060 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

GARCIA GUEVARA JOSE IGNACIO

Quien exhibió la C.C. 13830360

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En Floridablanca, 2021-03-05 09:55:21




Cod. Validación: 7iwo3

X *Jose Ignacio Garcia G.*
 El compareciente

Alvaro Julian Tavera Salazar
ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
 NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-004-2020-00098-00

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al contrato de transacción suscrito por las partes, tanto demandante como demandado allegado el pasado 08 de marzo de 2021, y de conformidad con lo previsto por el art. 301 del C.G.P, encontrándose ajustado a derecho, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada **ANA SOFIA GUERRERO BENITEZ**, del auto proferido por este despacho de fecha **13 de julio de 2020**, que libró mandamiento de pago. La notificación a la demandada se entenderá surtido a partir del día de presentación del memorial esto es desde el **08 de marzo de 2021**.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso hasta el próximo **05 de junio de 2021**, siempre que las partes llegaron a un acuerdo pago.

TERCERO: TENER en cuenta a la hora de realizar la liquidación del crédito, el **ABONO** realizado por la demandada **ANA SOFIA GUERRERO BENITEZ**.

NOTIFÍQUESE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

Juez

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 047 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo de 2021

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abe68ed3cc94367c66c47714040dd7e2ae83f551d5809827ab8e11ba884eef7**
Documento generado en 23/03/2021 05:08:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003004-2020-00098-00

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede encuentra el despacho que el pasado 22 de octubre de 2021, se requirió a la parte demandada, pese al requerimiento hecho, las partes guardaron silencio.

En ese orden, y ante la omisión de cumplir con el requerimiento que le fue hecho a la parte actora el pasado 22 de octubre de 2021, no le queda camino alguno al despacho que denegar la solicitud elevada.

Conforme lo anterior; por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la terminación del presente proceso adelantado por JOSE IGNACIO GARCÍA GUEVARA C.C. 13.830.360 y en contra de ANA SOFÍA GUERRERO BENITEZ C.C. 23.483.277, conforme a lo expuesta en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 188</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>día 12 de noviembre de 2021</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e737aa5be533f2188bd2f37a3db7e3c0fd7de852cec2ddb766cad003650653e5**
Documento generado en 11/11/2021 07:02:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003004-2020-00098-00

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2020 – folio 26-27, del Cuaderno uno expediente híbrido, y en vista de lo contemplado en el artículo 317 del C.G. P. Previo a continuar con el correspondiente trámite, el Despacho ORDENA REQUERIRLO para que en el TÉRMINO DE TREINTA (30) días como lo cita la norma, CUMPLA con la carga procesal impuesta, esto es notificar en su totalidad a la parte demandada, so pena de DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de diciembre de 2021

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007f9fb11a470af79ec6a9d3b7f0a866a9943ca57ede23cbcd47b17c9fdc9057**

Documento generado en 30/11/2021 05:50:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>